



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00220-00
DEMANDANTE: José Luis Hidalgo Loba y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

CORRE TRASLADO

En audiencia de alegaciones y juzgamiento del 2 de marzo de 2023, como actuación de medida de saneamiento se resolvió declarar probada la excepción de indebido agotamiento del requisito de procedibilidad y en consecuencia se dio por terminado el proceso.

La decisión anterior fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado de la parte demandante, el cual fue sustentado y concedido en la misma diligencia.

Finalmente mediante providencia del 15 de junio de 2023, la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, resolvió:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido en audiencia de alegaciones y juzgamiento el día dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023) proferido por el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, mediante el cual declaró probada una excepción y terminado el proceso.

12

Asunto: Resuelve apelación rechazó demanda

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte actora y a la representante del Ministerio Público¹⁸.

TERCERO: En firme esta providencia, **DEVUÉLVASE** al juzgado de origen para lo de su competencia; en especial continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
CLARA CECILIA SUÁREZ VARGAS
Magistrada

De la providencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca se destaca lo siguiente:

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00220-00
DEMANDANTE: José Luis Hidalgo Lobo y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

En ese orden de ideas, es claro que la fase inicial o de saneamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento no era la oportunidad para declarar configurada la *excepción de no agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación* y la consecuente terminación del litigio; si lo que deseaba era sanear el proceso, ha debido declarar la nulidad, rehaciendo la actuación pertinente.

Considera entonces el Despacho que la falta de conciliación no hace parte de las causales taxativas de nulidad determinadas en el artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que sería procedente continuar con el curso del proceso en la etapa en que se encontraba, es decir de alegaciones y juzgamiento.

Por lo anterior y atendiendo igualmente a la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el sentido de continuar el proceso, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el inmediato superior jerárquico y en consecuencia correr traslado para alegar a las partes por escrito en los términos del inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, tras lo cual se emitirá Sentencia que en derecho corresponda.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 15 de junio de 2023.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda el concepto de rigor.

TERCERO: Vencido el término anterior por secretaria **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para emitir Sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

Jueza

JDMC

	<p>JZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 25 de julio de dos mil veintitrés (2023), fue notificada en el ESTADO No. 24 del 26 de julio de dos mil veintitrés (2023).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	---

Auto. No. 547

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681ed353ab2f89c8ba81391f159efd80b1998b8d21222c47bbf9a8615ddb0bad**

Documento generado en 25/07/2023 12:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>